



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201400335-00
Demandante: Patrimonio Autónomo de Remanentes ETESA en Liquidación
Demandado: Games Corpotation S.A.
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos Procesales

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, ni las certificaciones de envío de los traslados de la demanda obrantes en el expediente.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
	Gastos ordinarios del proceso			\$0	
06/02/2020	Pago arancel correo oficio	82, 86, 99, 101, 104			\$65.000
	Oficios pagos				
	Devolución Remanentes				\$0
	Sumas iguales				\$65.000
	Saldo pendiente de consignar				\$65.000

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los “*Oficios Pagos*” y de “*Devolución Remanentes*”, conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de saldo pendiente por consignar por valor de \$65.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se requerirá al apoderado de la parte actora para que consigne el saldo faltante a la Cuenta Única de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehízo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los “Oficios Pagos” y de “Devolución Remanentes”, conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de saldo pendiente por consignar por valor de \$65.000.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que consigne el saldo pendiente referente a los gastos del proceso, esto es la suma de \$65.000 M/Cte., a la Cuenta Única de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: norbert_7_3@hotmail.com
Parte demandada: sin correo electrónico
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bea914e197bb3cb2658a3285a75ff6a6c7402688f54b74657364228b271a92**
 Documento generado en 24/05/2021 02:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>